

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: ABANDONO DE JUICIOS DE DIVORCIO

CONSULTA:

Abandono de los juicios de divorcio.- “Corresponde realmente mantener activos (no declarar el abandono), causas de divorcio, sea de mutuo o controvertido que han sido abandonadas por sus accionantes por años, poniendo como premisa la existencia de derechos de niños, niñas o adolescentes en tenencia, alimentos y visitas, aun cuando los derechos últimamente nombrados son accesorios a la causa principal de divorcio, que solo se efectivizara si el accionante prueba la causa de divorcio invocada o se ratifiquen en su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonio que les une?”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Este asunto ha sido resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en Resolución de 28 de marzo de 2018, en el sentido de que en los juicios de contenciosos de divorcio o de terminación de unión de hecho, se declarara el abandono por las causas legales pertinentes y quedara sin efecto la pensión provisional de alimentos.

Por tanto, en este tipo de causas, cuya pretensión principal es la disolución del vínculo matrimonial o de la unión de hecho, no existen derechos de menores involucrados directamente que puedan ser afectados por la declaratoria de abandono, ya que las circunstancias y derechos de los menores son los mismos que antecedieron a la acción judicial.

En consecuencia, se debe estar a lo ordenado por la citada resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin que tenga ningún efecto cualquier criterio por absolución de consultas realizadas anteriormente por la Presidencia de esta Corte.